

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, interpuesto por Alimentación San Jacinto, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, promovido por Alimentación San Jacinto, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villaiba, en nombre de Alimentación San Jacinto, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 346/93, interpuesto por Castro Luque, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 346/93, promovido por Castro Luque, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de Villavicencio, en nombre y representación de la entidad Castro Luque, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla y la confirmamos dada su adecuación al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544/93, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 544/93, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el R.C.A. interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía ya referido, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 878/93, interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 878/93, promovido por Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso deducido por el procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., contra la expresada resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmar la misma en cuanto a las dos últimas infracciones que considera, fijando la sanción a imponer en 100.000 pesetas. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/94, interpuesto por Foret, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 742/94, promovido por Foret, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone

el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 246/93, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el R.C.A. interpuesto por el Procurador Sr. Ramírez Hernández en nombre y representación de Centros Comerciales Continente, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía ya referenciado, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 23 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Campillos, para la ejecución de las obras de construcción de un centro de Salud tipo II-URO.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 8 de octubre de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Campillos para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Campillos, y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Campillos para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo II-URO, por un importe de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Campillos en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la ejecución de las obras de construcción de un Centro de Salud tipo Módulo I.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 8 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo Módulo I.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por ello, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Villanueva de la Concepción (Málaga) y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el citado Ayuntamiento, no siendo posible la concurrencia en la oferta y acreditándose la finalidad pública y el interés social de la ejecución de estas obras, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1992, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción (Málaga), para la Ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud Tipo Módulo I, por un importe de trece millones quinientas mil pesetas (13.500.000 ptas.).